

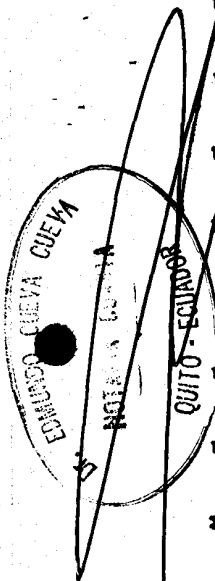
1 - CONTRATO DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA En la ciudad de
2 SOCIEDAD ANONIMA "PAMOSA S. A.". San Francisco -
3
4 - OTORGADA POR: LUIS MARIO PACHECO MORA; BOLI de Quito, Capi-
5 VAR RENE PACHECO SALAZAR; LUIS HERIBERTO PA tal de la Repú-
6 CHECO SALAZAR; RAMON PACHECO MORA; e, IRENE blica del Ecu-
7 ASUNCION BETSABE COLUMBUS NEDER. dor, hoy día miér
8 a. f. coles veintiseis
9 - "PAMOSA SOCIEDAD ANONIMA". de septiembre -
10 - CUANTIA: CAPITAL SOCIAL \$ 6'300.000,00 de mil novecien
11 tos ochenta y cuatro, ante mí doctor Edmundo Cueva Cueva, Nota-
12 rio Cuarto del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos
13 los señores: LUIS MARIO PACHECO MORA; BOLIVAR RENE PACHECO SALA
14 ZAR; LUIS HERIBERTO PACHECO SALAZAR; RAMON PACHECO MORA y la se
15 ñora IRENE ASUNCION BETSABE COLUMBUS NEDER. Los Comparecientes
16 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a ex-
17 cepción de doña Irene Asunción Betsabé Columbus Neder que es di
18 vorciada; de sesenta y cinco, cuarenta y seis, treinta y nueve;
19 sesenta y uno, y treinta y siete años de edad correspondiente-
20 mente, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contra-
21 tar y poder obligarse, por sus propios derechos, a quienes de -
22 conocerlos doy fe y dicen que eleve a escritura pública el con-
23 tenido de la Minuta que me entregan la que transcrita literal-
24 mente dice: " S E Ñ O R N O T A R I O : En el registro
25 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la
26 que se desprenda el Contrato de Constitución y Estatutos de una
27 Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPITU-
28 LO PRIMERO: P R I M E R A / I N T E R V I N I E N T E S :

EDMUNDO CUEVA CUEVA
QUITO - ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente instrumento público,-
por sus propios derechos los señores: LUIS MARIO PACHECO MORA;
BOLIVAR RENE PACHECO SALAZAR; LUIS HERIBERTO PACHECO SALAZAR;
RAMON PACHECO MORA; y, la señora IRENE ASUNCION BETSABE COLUM-
BUS NEDER. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil casados a excepción de doña Irene Asunción Bet-
sabe Columbus Neder que es divorciada; de sesenta y cinco; cua-
renta y seis; treinta y nueve; sesenta y uno y treinta y siete
años de edad correspondientemente, domiciliados en la ciudad de
Quito, capaces para contratar y poder obligarse, por sus pro-
pios derechos, de profesiones industriales los tres primeros in-
tervinientes, comerciante y contadora respectivamente; quienes
expresan su voluntad y ánimo de constituir, como en efecto cons-
tituyen una Compañía Anónima de acuerdo a los Estatutos conten-
tivos en las siguientes cláusulas: SEGUNDA / ES -
TATUTOS; DENOMINACION; NACIONALI -
DAD; OBJETO Y DURACION DE LA SO -
CIEDAD : Artículo Primero: NOMBRE: La Sociedad Anónima
se denominará "PAMOSA S.A.".- Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y
DOMICILIO: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá
su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo estable-
cerse sucursales o agencias dentro del País o en el exterior.-
Artículo Tercero: OBJETO: El objeto social de la Compañía es la
compra-venta, construcción y administración de bienes inmuebles
almacenes, departamentos, casas, conjuntos habitacionales; pu-
diendo además adquirir bienes y/o participaciones a otras socie-
dades o personas. Se dedicará también a la fabricación de velas
a base de parafina. En conformidad con la Ley de Cámaras de la

Construcción del Ecuador, tendrá la calidad de CONSTRUCTOR. 03-

la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocios tenga relación con el objeto social de esta Compañía. A la importación y exportación de equipos, materiales e insumos relacionados con el objeto de esta Compañía. Este objetivo social podrá ser llevado a cabo por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros. La Compañía podrá adquirir valores sociales de Compañías con similar o diverso objetivo social. / Artículo Cuarto: DURACION DE LA SOCIEDAD La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este PLAZO prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, previa la Resolución tomada por la Junta General de Accionistas, ateniéndose a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a las disposiciones legales de la Ley de Compañías, especialmente el artículo trescientos noventa y cuatro de este cuerpo de Leyes. CAPITULO SEGUNDO: Artículo Quinto: CAPITAL : El Capital Social de la Compañía es el de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES (\$ 6'300.000,00), dividido en seis mil trescientas acciones ordinarias nominativas con un valor de UN MIL SUCRES CADA UNA.- Artículo Sexto: ACCIONES: Las acciones serán nominativas ordinarias y estarán numeradas desde el número cero cero uno al seis mil trescientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General; a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Séptimo: Los títulos de acciones y certificados provisionales de acciones se extenderán en el libro talonario correlativamente numerados, y



estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Sociedad.

Entregando el Título al accionista éste suscribirá el corres--

pondiente Talonario. Cada Título podrá representar una o más -

acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione -

uno de los Títulos en varios, de conformidad con lo que dispo-

ne la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este

cambio ocasione será de cargo del accionista. Los títulos de -

acciones se suscribirán e inscribirán en el Libro de Acciones y

Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias,

la constitución de derechos reales y las demás modificaciones -

que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La transferen-

cia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto -

contra la Sociedad, ni contra terceros, sino desde la fecha de

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta inscrip

ción se efectuará válidamente con la sola firma del Representan

te Legal de la Compañía, siempre que haya comunicado a éste; la

transferencia es un instrumento fechado y suscrito conjuntamen-

te por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones se

paradas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones

suscritas deberán ser archivadas. Si un título de acción se ex-

traviare, perdiere o destruyere, la Compañía podrá anular el -

Título y conferir uno nuevo al respectivo Accionista, a pedido

escrito por éste previa publicación por tres días consecutivos

en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio prin

cipal de la Compañía, a costa del Accionista y después de trans

curridos TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la últi

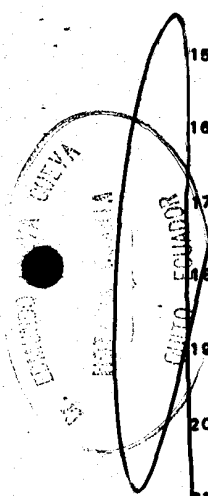
ma publicación, se procederá a la anulación del Título, debiendo

conferirse uno nuevo al Accionista. CAPITULO TERCERO: DE LA JUN

TA GENERAL.- Artículo Octavo: ORGANISMOS MAXIMOS: La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los derechos y atribuciones que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno: JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos

a). Nombrar, remover y fijar la retribución de los Directores y Comisarios de la Compañía.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Directores y Administradores aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.

b). Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Directorio el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y el dictar su Resolución.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. c). Fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los Organismos de Administración y Fiscalización. d). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e). Considerar cualquier asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria y resolver al respecto.- Artículo Décimo: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino únicamente los asuntos para los que fueron expresamente convocados salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- Artículo Dé-



cimo Primero: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será -
presidida por el Presidente, y a la falta de éste por quien la
Junta designare, actuará como Secretario el Gerente General y a
la falta de éste la persona que la Junta designare.- Artículo -
Décimo Segundo: MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales
serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurren
te a la Junta, salvo excepciones previstas en la Ley y los Esta
tutos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la -
mayoría numérica.- Artículo Décimo Tercero: CONVOCATORIA: Las -
Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas
por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, y a fal
ta de éste por el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán -
ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que re
presenten por lo menos el veinticinco por ciento del Capital So
cial podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presiden
te, al Gerente General o al Directorio de la Compañía, la Convo
catoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asun
tos que indiquen a su petición. Si este pedido fuere rechazado
y no hiciere la Convocatoria dentro del plazo de quince días --
contados al recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en
el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. La -
Junta General será Ordinaria o Extraordinaria, será convocada -
por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de antici
pación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de
lo establecido en el artículo décimo quinto. La Convocatoria a
Junta General deberá hacerse, además mediante comunicaciones es
critas o telegráficas dirigidas a aquellos Accionistas que así

lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la Compañía

05

sus respectivas direcciones. La Convocatoria indicará fecha, día
hora, lugar y objeto de la reunión. Artículo Décimo Cuarto: QUÓ-
RUM: a). La Junta General no podrá considerarse constituida, pa-
ra deliberar en primera convocatoria, si no está representada
por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital
Social pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en la pri-
mera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segun-
da Convocatoria, con el número de accionistas presentes y se ex-
presará así en la Convocatoria que se haga. En la segunda Convo-
catoria no podrá modificarse el Objeto de la primera Convocato-
ria. b). Las Juntas Generales se reunirán en segunda Convocato-
ria, con el número de accionistas presentes y se expresará así
en la Convocatoria. La segunda Convocatoria no podrá demorarse
más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
c). Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la --
transformación, la fusión o la disolución de la Compañía y en
general cualquier modificación de los Estatutos, así como para
probar y poner en vigencia, o reformar el Reglamento de la Socie-
dad, habrá que concurrir a ella por lo menos las dos terceras
partes del Capital Social pagado, en primera Convocatoria; en
segunda y en tercera Convocatoria, si hubiere lugar, se procede-
rá con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta
y dos de la Ley de Compañías. d). Para la verificación del quó-
rum, no se esperará más de una hora después de la prevista en
la Convocatoria. Artículo Décimo Quinto: JUNTAS UNIVERSALES: No
obstante, lo establecido en los artículos anteriores, la Junta

ESTADO CULVA CUEVA
ESTADO CULVA CUEVA
ESTADO CULVA CUEVA

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida

en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital social pagado y que los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en el artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. CAPITULO CUAR

TO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: Artículo

Décimo Sexto: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, por el Presidente; hasta ser debidamente reemplazado. SEC--

ACION PRIMERA: DEL DIRECTORIO: Artículo Décimo Séptimo: COMPOSI-

CION: El Directorio estará compuesto por tres miembros principales y dos suplentes designados por la Junta General, los suplentes podrán actuar y tener derecho a voto únicamente cuando se encuentran reemplazando a los principales. Artículo Décimo Octavo:

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA: El Directorio designará de entre

sus miembros, al Presidente quien será también del Directorio, y

a un Vicepresidente que le subroge. Artículo Décimo Noveno: CON

VOCATORIA: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el

Presidente o quien haga sus veces ya sea por propia iniciativa o

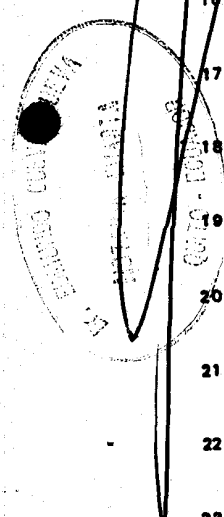
pedido por lo menos de un Director. Artículo Vigésimo: QUORUM:-

El Directorio sesionará válidamente con un quórum de tres de sus

miembros. Artículo Vigésimo Primero: Las resoluciones del Direc-

torio se tomarán por mayoría de por lo menos dos de sus miembros

1 El Presidente titular o quien haga sus veces tendrá voto única-
2 mente como miembro del Directorio y en consecuencia no tendrá
3 voto dirimente. Al Directorio se le comunicará por escrito y
4 con mínimo ocho días de anticipación. Artículo Vigésimo Segundo
5
6 RESOLUCIONES SIN SESION NORMAL: Serán válidas las resoluciones
7 del Directorio, aceptadas por todos los Directores que consten
8 por un documento firmado por todos ellos aunque no se hubiere
9 celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá
10 firmar una copia separadamente del mismo documento, copias fir-
11 madas de estos documentos serán archivadas en los expedientes
12 de las sesiones del Directorio. Artículo Vigésimo Tercero: ATRI
13 BUCIONES DEL DIRECTORIO: Corresponde al Directorio: a). Estable
14 cer la política general de la Compañía. b). Autorizar a los ad-
15 ministradores para cualquier decisión, acto o contrato que im-
16 plique cambio de la política de la Compañía, dentro de su Obje-
17 tivo Social. c). Dictar los reglamentos administrativos inter-
18 nos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento y definir
19 las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios
20 en caso de conflicto de atribuciones. d). Nombrar y remover al
21 Presidente, Vicepresidente y al Gerente de la Compañía y fijar
22 sus atribuciones. e) Aprobado el presupuesto y el plan general
23 de actividades de la Compañía a base de los proyectos que debe-
24 rán ser presentados por el Gerente General. f). Presentar anual-
25 mente un informe de actividades a la Junta General de Accionis-
26 tas. g). Cumplir con todos los demás derechos y ejercer todas
27 las demás atribuciones que le corresponden, según la Ley, los
28 presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Jun-



ta General. SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo

Cuarto: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a). Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio. b). Reemplazar al Gerente General, con todos los derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. c). Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la Ley de Compañías, en la marcha y vida de la Sociedad. d). Vigilar la buena marcha de la Sociedad. e). Firmar junto con el Gerente General, los títulos de acciones. f). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigé-

simo Quinto: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a). Representar legal, judicial o extrajudicialmente los intereses de la Compañía. b). Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con los requisitos señalados en los Estatutos. c). Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. d). Conferir poderes generales previa autorización del Directorio. e). Contratar a los trabajadores de las compañías y dar por terminados sus contratos, cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. f).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y

1
2 var los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro -
3 talonario de las Acciones. h). Firmar junto con el Presidente,
4 los títulos de acciones. i). Presentar anualmente al comisario
5 y entregar cada año con la debida anticipación, a la fecha de -
6 la reunión de la Junta General, un ejemplar del Balance y de su
7 informe. j). Presentar anualmente a la Junta General y al Direc
8 torio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo, cuen-
9 tas, balances y más documentos pertinentes. k). Elaborar el pre
10 supuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía
11 y someterlos a la aprobación del Directorio. l). Hacer cumplir
12 las resoluciones de la Junta General y del Directorio. m). En -
13 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen ma
14 nejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y
15 deberes determinados en la Ley para los administradores, de a-
16 cuerdo con estos estatutos. n). Podrá firmar documentos, obliga
17 ciones, cheques y otros hasta por DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$ -
18 10'000.000,00), para cuantías superiores requerirá de la Autori
19 zación del Directorio. SECCION CUARTA: DEL VICEPRESIDENTE: Artí
20 culo Vigésimo Sexto: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Vicepresi-
21 dente será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros y
22 tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a). Presidir la
23 Junta General y las ^{Jefes me} acciones del Directorio en ^{ausencia} aumento o por de
24 legación del Presidente. b). Reemplazar al Presidente con todos
25 los derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal o de-
26 finitiva de éste. c). Cuidar del cumplimiento de las presentes
27 estipulaciones y de la Ley de Compañías, en la marcha y vida -
28 de la Sociedad. d). Cumplir con todos los demás deberes y ejer-

EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUEVA

CUTRO EQUINO

cer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, -

las presentes estipulaciones y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. SECCION QUINTA: DISPOSICIONES COMUNES:

Artículo Vigésimo Séptimo: DURACION DE LOS CARGOS: El Presidente, el Vicepresidente, los Directores, el Gerente General y los

Comisarios de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cuatro años, debiendo sin embargo

permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser elegidos por otro nuevo

período y así indefinidamente. El Directorio podrá conferir uno o más cargos a la misma persona siempre que estos cargos sean

compatibles. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS,

FISCALIZACION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Sociedad, comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de

cada año. Artículo Vigésimo Noveno: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:

La formación del fondo de reserva y utilidades, serán cumplidas por la Junta General a recomendación del Directorio y de

acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de

la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios

repartidos a cada accionista estarán en proporción directa

al valor pagado de sus acciones. Artículo Trigésimo: COMISARIOS:

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro

suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades

señaladas por la Ley y aquellos que les fijen la Junta General.

Artículo Trigésimo Primero: LIQUIDADADOR: En caso

de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición

entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones

al liquidador en la Junta General ordinaria o extraordinaria, -
señalándose las facultades especiales. Artículo Trigésimo Segun
do: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la
Ley y por decisión de la Junta General de accionistas.- T E R

C E R A / D E L A I N T E G R A C I O N D E L C A -
P I T A L : El Capital Social de la Compañía es el de SEIS

MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES (\$ 6'300.000,00), suscrito inte
gramente y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: El
señor LUIS MARIO PACHECO MORA, suscribe y paga TRES MIL SETECIEN
TAS OCHENTA ACCIONES de un mil sucres cada una, con un valor no
minal de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES; pago és-

te que se lo hace mediante la aportación de los bienes muebles
o especie en las proporciones y forma que constan en el cuadro
de suscripción y pago de Capital Social y en el Inventario de
la Maquinaria; por lo que es propietario de la totalidad (cien-
to por ciento) de la maquinaria singularizada, transfiere el do

minio y posesión de los bienes, en favor de la Compañía "PAMOSA
S.A." y en la proporción que le corresponde en favor de todos y
cada uno de los Accionistas; declarando recibir de los mismos
el justo precio equivalente al valor nominal de las Acciones. -

El señor BOLIVAR RENE PACHECO SALAZAR (2) suscribe y paga NOVECIE-
NTAS CUARENTA Y CINCO ACCIONES de un mil sucres cada una, con un
valor nominal de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES; pago

éste que se lo hace mediante la aportación de los bienes muebles
o especie que se singularizan en el presente instrumento públi-
co. El señor LUIS HERIBERTO PACHECO SALAZAR suscribe y paga NO-

VECIENTAS CUARENTA Y CINCO ACCIONES de un mil sucres cada una.

QUINTO CUEVA CUEVA
NOTA
QUITO - ECUADOR

con un valor nominal de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES

que se pagan en especie conforme se desprende de los cuadros correspondientes. El señor RAMON PACHECO MORA suscribe y paga TRESCIENTAS QUINCE ACCIONES de un mil sucres cada una, con un valor nominal de TRESCIENTOS QUINCE MIL SUCRES; que se pagan en especie en la proporción y forma que consta en esta escritura pública. Y la señora IRENE ASUNCION BETSABE COLUMBUS NEDER suscribe y paga TRESCIENTAS QUINCE ACCIONES de un mil sucres cada una, con un valor nominal de TRESCIENTOS QUINCE MIL SUCRES; que se pagan en especie conforme consta de los cuadros correspondientes.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL :

	SUSCRIBE	NUMERO	PAGADO POR	TOTAL PAGADO
SOCIOS:	SUCRES	ACCIONES	ESPECIE	ACCIONES
LUIS M. PACHECO	\$3'780.000,	3.780,	\$ 3'780.000,	\$ 3'780.000,
BOLIVAR PACHECO	" 945.000,	945,	" 945.000,	" 945.000,
LUIS H. PACHECO	" 945.000,	945,	" 945.000,	" 945.000,
RAMON PACHECO M.	" 315.000,	315,	" 315.000,	" 315.000,
IRENE COLUMBUS	" 315.000,	315,	" 315.000,	" 315.000,
T O T A L E S :	\$6'300.000,	6.300,	\$ 6'300.000,	\$ 6'300.000,

CUADRO DE INVENTARIO DE LA MAQUINARIA QUE SE APORTA A LA COMPANIA

NOMBRE:	MODELO:	NUMERO-VALOR (PRECIO)
Para elaborar	Ind. DECONC BOGOTA-COLOMBIA	1378 \$ 200.000,00
espermas No. UNO		
NUMERO DOS	Ind. DECONC BOGOTA-COLOMBIA	1385 " 200.000,00
NUMERO TRES	SUPPLIED F.W. Sloman CO.	1874 " 300.000,00
NUMERO CUATRO	GMBH HAMBURG-GERMANY	1884 " 300.000,00
NUMERO CINCO	GMBH HAMBURG-GERMANY	1881 " 250.000,00
NUMERO SEIS	GMBH HAMBURG-GERMANY	1383 " 300.000,00

09⁸

1	NUMERO CINCO	GMBH HAMBURG-GERMANY	1882 \$	300.000,00
2	NUMERO OCHO	GMBH HAMBURG-GERMANY	1384 "	300.000,00
3	NUMERO DIEZ	GMBH HAMBURG-GERMANY	3036 "	250.000,00
4	NUMERO DOCE	GMBH HAMBURG-GERMANY	1386 "	250.000,00
5	NUMERO DIEZ Y SEIS	GMBH HAMBURG-GERMANY	3037 "	500.000,00
6	NUMERO VEINTE	GMBH HAMBURG-GERMANY	1387 "	350.000,00
7	NUMERO VEINTE	GMBH HAMBURG-GERMANY	1855 "	350.000,00
8	NUMERO DOCE	GMBH HAMBURG-GERMANY	1385 "	250.000,00
9	CALDERO	COLOMBIA BOILER CO. R-770422	"	850.000,00
10	TANQUE DE RESERVA DE DIESEL		"	120.000,00
11	UNA GATA HIDRAULICA		"	15.000,00
12	GUILLLOTINA		"	115.000,00
13	ESTANTERIAS DE LAS BODEGAS		"	35.000,00
14	UNA BALANZA ROMANA		"	20.000,00
15	PAILA PARA FUNDIR PARAFINA		"	100.000,00
16	DOS (2) MAQUINAS PEGADORAS DE ETIQUETAS POTDEVIN			
17	MACHINE CO. TETERCORO, N.I. U.S.A. No. 223; y			
18	MARCA EMERSON ELECTRIC MODELO 544 Bar-1227		"	100.000,00
19	VWHICULO, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK-UP, MARCA -			
20	TOYOTA, MODELO 1.981, CARROCERIA METALICA, COLOR PLOMO			
21	COMBUSTIBLE GASOLINA, CILINDRAJE DOS MIL; TONELAJE CERO			
22	DOS - MOTOR No. 5R1992972, CHASIS No. RK110033864			800.000,00
23	MUEBLES Y ENSERES (MAQUINA ESCRIBIR Y 2 ESCRITORIOS)			45.000,00
24	TOTAL DEL VALOR DE LOS BIENES EN ESPECIES.....		\$6'300.000,00	
25	SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES.-	C U A R T A	/	
26	C O M P R A - V E N T A : Los bienes muebles que previo el a-			
27	valúo correspondiente, pasan a integrar el Capital Social de la			
28	Compañía "PAMOSA S.A." son propiedad del señor LUIS MARIO PACHE			

EDUARDO CUEVA CUEVA

NOTA: LECTURA

QUINTA ESCRITURA

CO MORA; quien vende y dá en perpetua enajenación en favor de -
los otros cuatro Socios de la Sociedad señores: BOLIVAR RENE PA
CHECO SALAZAR; LUIS HERIBERTO PACHECO SALAZAR; RAMON PACHECO MO
RA; e IRENE ASUNCION BETSABE COLUMBUS NEDER, en la proporción
y porcentaje que consta en el cuadro de suscripción y pago del
Capital Social declarando recibir a su entera satisfacción en nu
merario ecuatoriano, efectivo y de curso legal las siguientes -
cantidades: de Bolivar René Pacheco Salazar NOVECIENTOS CUARENTA
Y CINCO MIL SUCRES; de Luis Heriberto Pacheco Salazar NOVECIE
TOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES; de Ramón Pacheco Mora TRESCIE
TOS QUINCE MIL SUCRES; y de Irene Asunción Columbus Neder TRES
CIENTOS QUINCE MIL SUCRES; por lo que transfiere el dominio y -
posesión de la totalidad de los bienes muebles singularizados -
en la Cláusula del Cuadro de Inventario de la maquinaria que se
aporta a la Compañía en los porcentajes equivalentes a la suma
de dinero que pagan en concepto de precio; y todos a su vez en
favor de la Sociedad "PAMOSA SOCIEDAD ANONIMA"; en las proporcio
nes y acciones que constan en este instrumento público.- Q U I N
T A / A U T O R I Z A C I O N : Se faculta al señor doctor
Roberto Manuel Aguirre V., para que suscriba escritos y realice
cuanto acto sea necesario para la constitución y aprobación de
este Contrato y de la persona jurídica "PAMOSA SOCIEDAD ANONIMA"
Sírvase señor Notario, agregar las cláusulas de rigor para la -
perfecta validez de esta clase de Contratos".- Hasta aquí la Mi
nuta la misma que los Comparecientes la aceptan y ratifican en
todas sus partes. El Contrato se halla exento del pago de impues
tos y timbres. Leída que les fue integramente por mí el Notario
firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.- (Fir

mado) "L. MARIO PACHECO M." cédula de identidad número cero uno

cero cero uno dos siete uno ocho-dos.- (Firmado) "R. PACHECO S."

cédula de identidad número dieciocho cero cero uno cuatro dos -

siete tres-siete.- (Firmado) "LUIS PACHECO" cédula de identidad

número diecisiete cero cero nueve siete cero siete cero-ocho.-

(Firmado) "R. PACHECO M." cédula de identidad número cero uno -

cero cero uno siete seis ocho seis-seis.- (Firmado) "IRENE CO-

LUMBUS N." cédula de identidad número diecisiete cero tres cero

uno cuatro cinco cinco-tres.- EL NOTARIO (Firmado) "EDMUNDO CUE

VA CUEVA".-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello -

confiero esta - T E R C E R A - COPIA, firmada y sellada -

en nueve fojas útiles, en Quito a veinti seis de septiembre de

mil novecientos ochenta y cuatro.-

Dr. EDMUNDO CUEVA CUEVA

NOTARIO

QUITO - ECUADOR

Dr. Edmundo Cueva Cueva.

NOTARIO CUARTO DE QUITO.

RA-

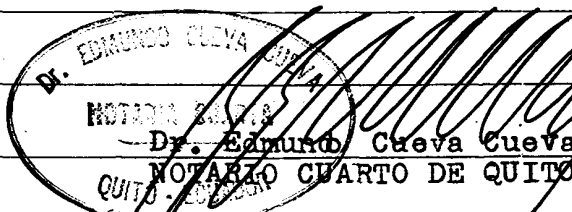


NOTARIA 4TA.
Dr. EDMUNDO CUEVA C.

1 ZON:

11

2 Cumpliendo lo dispuesto por la Superintendencia de Com-
3 pañas en su Resolución No.13312, de 16 del presente, tomé
4 nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución
5 de la Compañía "PAMOSA S.A.", celebrada en esta Notaría el
6 26 de septiembre del año en curso.- QUITO, 20 de noviem-
7 bra de 1.984.-



14 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu-
15 ción número trece mil trescientos doce, del señor Superintenden-
16 te de Compañías Interinas, de diez y seis de noviembre de mil no-
17 vecientos ochenta y cuatro, bajo el número 1222 del Registro Mer-
18 centil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada -
19 de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PAMOSA S.
20 A.", otorgada el 26 de septiembre de 1984, ante el Notario de es-
21 te Cantón, Dr. Edmundo Cueva.- Se da así cumplimiento a lo dis-
22 puesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad
23 a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, pu-
24 blicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
25 Se anotó en el Repertorio bajo el número 12479.- Quito, a cuatro
26 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL